



DOCUMENTO SOMETIDO AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA
CON FECHA 28/09/2020

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN E INGRESO DE LAS AUTOLIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES.

Los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, prevén la realización de una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabe la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus comentarios hasta el 13 de octubre de 2020, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

observaciones.proyectos@tributos.hacienda.gob.es.

1.- Antecedentes.

El Proyecto de Ley del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales ha sido aprobado con competencia legislativa plena por la Comisión de Hacienda del Congreso de los Diputados en su sesión de 30 de julio de 2020, y actualmente está siendo tramitado en el Senado.

Este gravamen tiene como finalidad contribuir al objetivo de consolidación de las finanzas públicas y reforzar el principio de equidad del sistema tributario.

La disposición final segunda del Proyecto de Ley preceptúa que “se habilita al *Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley*”.

Por su parte, en su artículo 13 dispone que los contribuyentes están obligados a cumplir con una serie de obligaciones formales “con los requisitos, límites y condiciones que se determinen reglamentariamente”, entre otras, a presentar declaraciones relativas al comienzo, modificación y



cese de las actividades que determinen su sujeción al impuesto y llevar los registros que se establezcan reglamentariamente.

Asimismo, el artículo 14 del Proyecto de Ley, respecto a la obligación de declaración e ingreso, establece que “los contribuyentes deberán presentar las autoliquidaciones correspondientes e ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma y plazo que se establezca por orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda”.

Como se observa, se realiza una remisión a la norma reglamentaria para que esta concrete los aspectos de la Ley del impuesto que exigen un mayor desarrollo normativo. El fundamento es permitir que la norma de desarrollo con rango de real decreto pueda concretar alguno de los elementos apuntados y que sea esta norma la que a su vez determine qué aspectos deben dejarse al desarrollo por orden ministerial, autorizando, asimismo, con carácter general, a la persona titular del Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de este Real Decreto.

El proyecto de Real Decreto incorpora contenidos que pueden incidir en la actividad a la que se refiere, por lo que se entiende aconsejable la instrucción del presente trámite.

Aun cuando el Proyecto de Ley no ha sido aprobado por las Cortes Generales, se inicia con esta consulta pública la tramitación del Real Decreto con la finalidad de que esta norma pueda estar aprobada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, que, según su disposición final sexta, tendrá lugar a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta consulta pública se basa en el texto del Proyecto de Ley aprobado por el Congreso de los Diputados el 30 de julio de 2020 y publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales (Senado) de fecha 25 de agosto de 2020, disponible en el siguiente enlace:

http://www.congreso.es/public_oficiales/L14/SEN/BOCG/2020/BOCG_D_14_73_561.PDF

Lógicamente, en caso de que el Proyecto de Ley sufriera aún modificaciones durante su tramitación parlamentaria, se realizarían las modificaciones pertinentes.

2.- Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La norma pretende desarrollar determinados aspectos de la Ley.

Fundamentalmente, con la aprobación del Real Decreto se pretende precisar el procedimiento de presentación e ingreso de las autoliquidaciones por los contribuyentes y asegurar una aplicación correcta de la ley por los sujetos obligados, incrementando la seguridad jurídica.

Se persigue tener en cuenta el principio de eficiencia, intentando que la norma genere las menores cargas administrativas y costes indirectos posibles, fomentando el uso racional de los recursos públicos.

Con la finalidad de concretar el precepto relativo al lugar de realización de las prestaciones de servicios digitales, se dispone que a efectos del artículo 7.4 de la Ley servirán como medios de prueba para contrastar la geolocalización por IP los sistemas de geolocalización física y se enumeran algunos de ellos a modo de ejemplo.

Por otra parte, se desarrolla el contenido del Libro registro obligatorio, señalándose que en el mismo se harán constar todos los datos necesarios para efectuar las regularizaciones que, en su caso, hubieran de realizarse. Asimismo, se especifica que el Libro registro deberá contener una enumeración de los servicios, mecanismos o acuerdos que permitan determinar la localización de los dispositivos de los usuarios en el territorio de aplicación del impuesto.



Se debe hacer constar que las exigencias de información y documentación que se requieren son las estrictamente imprescindibles para garantizar la correcta gestión del impuesto y un control adecuado por parte de la Administración tributaria.

3.- Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Como se ha expuesto en los apartados anteriores, se precisa de la aprobación de la norma que ahora se somete a consulta pública.

En efecto, en uso de la habilitación general de la disposición final segunda del Proyecto de Ley del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales y de las habilitaciones particulares que se establecen a lo largo de determinados apartados del artículo 13 del aludido texto legal, se requiere la aprobación de esta norma reglamentaria, con el fin de contribuir a la necesaria claridad en la aplicación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales y a la seguridad jurídica de los contribuyentes, así como de garantizar el adecuado control por parte de la Administración tributaria.

Queda pendiente con posterioridad la elaboración de la Orden Ministerial de aprobación del modelo de autoliquidación, donde, entre otros elementos, se recogerá el lugar y forma de presentación de la autoliquidación.

Todo lo anterior comporta la necesidad de la elaboración y aprobación de una norma en forma de Real Decreto.

Teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Ley del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales que fija su disposición final sexta, está justificada la aplicación de la excepción respecto de la regla general de entrada en vigor a la que se refiere el artículo 23 de la citada Ley 50/1997.

4.- Objetivos de la norma.

Como se ha puesto de manifiesto, la norma pretende desarrollar determinados aspectos del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, especialmente los relativos a la gestión del impuesto en sentido amplio.

5.- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Como se ha señalado reiteradamente a lo largo de los apartados anteriores, la normativa objeto de consulta previa responde a la necesidad de desarrollar determinados aspectos de la Ley, en general relacionados con la gestión del impuesto, imprescindibles para la correcta aplicación del mismo.

Por tanto, desde esta óptica, no se podía evaluar ninguna alternativa no regulatoria y, consecuentemente, se debe elaborar y aprobar una disposición reglamentaria en forma de Real Decreto.

No se han considerado otras alternativas, ya que, para la consecución de los objetivos perseguidos, la aprobación del Real Decreto resulta la opción más adecuada, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la mencionada Ley 50/1997.

La opción de no realizar actuación alguna se ha descartado por cuanto no permitiría alcanzar los objetivos establecidos.